AGRICULTURA Y RIEGO

Delegan a Procurador Público y Procurador Público Adjunto la facultad de participar en procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales y suscribir los acuerdos conciliatorios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0628-2014-MINAGRI

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 3960-2014-MINAGRI-PP de fecha 21 de agosto de 2014, del Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, y el Memorándum N° 1681-2014-MINAGRI-OGA de fecha 02 de setiembre de 2014, del Director General de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman;

Que, el numeral 2 del artículo 23 del citado Decreto Legislativo, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento del referido Decreto Legislativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Que, el párrafo final del artículo 38 del mencionado Reglamento, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece que, para el caso de conciliaciones extrajudiciales, el Titular de la entidad, o la persona a quien efectúe delegación expresa, cuenta con facultades para participar en los mencionados procedimientos y para suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos en dicha disposición, facultad que puede ser otorgada al Procurador Público de la entidad, y en ausencia de éste al Procurador Público Adjunto, previa expedición de la resolución administrativa que corresponda;

Que, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el último párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Ministro de Agricultura y Riego, puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, salvo los casos expresamente previstos en la referida normativa;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI, se delegó en el Director General de

JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

ASOCIACIÓN INTERAMERICANA DE CONTABILIDAD

SEMINARIO INTERAMERICANO DE AIC
(01 y 03 de diciembre)

PRINCIPALES EFECTOS E INCIDENCIAS DE LAS NIIF EN LA TRIBUTACIÓN

TEMARIO
- Análisis y perspectiva económica de la situación tributaria en el Perú.
- Recientes cambios observados en la evolución de las NIIF.
- Las partes relacionadas y las operaciones con vinculados según las NIIF.
- Los grandes desafíos en la aplicación de la NIIF 11 referido a los Consorcios.
- Experiencia prácticas en la implementación de NIIF por primera vez
- Instrumentos Financieros.
- Principales errores en la aplicación de NIIF
- Experiencias del convenio de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- Principales reparos basados de las NIIF de la SUNAT y el Tribunal Fiscal.
- Las NIIF como fuente de interpretación.
- Últimas tendencias en materia de Fiscalización de Precios de Transferencia.
- La NIC 12 y su aplicación en el Perú.
- NIC 18 Ingresos, El devengado y la NIIF 15

EXPOSITORES:
CPC Daniel Oliva - Socio de PWC
CPA Martin Kerner - SMEIG Fundación IFRS Argentina
Dr. Jorge Bravo Cucci - Socio de Picón y asociados
Eco. Marcel Ramirez - PUCP
CPC Félix Horna- Socio de PWC
CPC Carlos Paredes Reátegui - Presidente de la Comisión Técnica de NIIF de la Junta de Decanos.
CPC Carlos Valle Larrea - Director de Servicios de Asesoría Contable-KPMG
CP Alexei Estrella Morales - SMEIG Fundación IFRS Ecuador
CP Luis Zúñiga - Miembro de la Comisión Técnica Interamericana de Tributación y fiscalidad de la AIC Bolivia
CPC Daniel Villavicencio Izaguirre - Gerente Adjunto de Impuestos de Banco de Crédito del Perú
CPC Jorge de Velazco - Miembro de la Comisión Técnica Interamericana de Tributación y fiscalidad de la AIC Perú
CPC Luís Aleman Solsol - Director Nacional por Perú - AIC
CPC Marysol León Huayanca - Socia de Quantum Consultores SAC
CPC Cesar Rodriguez Dueñas - Socio de BDO

INFORMES E INSCRIPCIONES: Jr. Emilio Althaus 374 Lince
Teléfonos: 472–5247 Celular: 966584727 – RPM # 966584727
Email: eventos@jdccpp.com / eventos1@jdccpp.com

Inversión: S/.200, 00 (doscientos nuevos soles)
Incluye: Material, Certificado de participación, Coffee break

la Oficina de Administración, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Procurador Público y el Director General de la Oficina General de Administración, han sustentado la necesidad de actualizar la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI, proponiendo que las facultades en ella delegadas recaigan ahora en el Procurador Público del Ministerio de Agricultura y Riego, propuesta que por razones propias del servicio debe extenderse al Procurador Público Adjunto;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Derogar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0142-2014-MINAGRI de fecha 24 de marzo de 2014.

Artículo 2º.- Delegar en el(la) Procurador(a) Público(a) y en el(la) Procurador(a) Público(a) Adjunto(a) del Ministerio de Agricultura y Riego, la facultad de participar en los procedimientos iniciados contra el Ministerio de Agricultura y Riego en los que se soliciten conciliaciones extrajudiciales, así como suscribir los acuerdos conciliatorios correspondientes, interviniendo de la siguiente manera:

a) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda las cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias, monto que no incluye los intereses.

b) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, cuando la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, sea mayor a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias y no exceda de veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, incluidos los intereses, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, previa expedición de la resolución autoritativa de la Secretaría General de la Entidad.

c) Cuando se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido de sumas mayores a veinticinco (25) Unidades Impositivas Tributarias, se autoriza a conciliar las pretensiones controvertidas, previa resolución autoritativa del Titular de la Entidad.

Artículo 3º.- El Procurador Público, deberá informar trimestralmente al Ministro de Agricultura y Riego, sobre el ejercicio de las facultades delegadas a su favor mediante la presente Resolución, sea o no efectuado, dentro de los siete (07) primeros días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del MINAGRI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1165699-1

Designan representantes titulares y alternos del Ministerio de Agricultura y Riego y del SENASA ante la Comisión Especial encargada de implementar y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0629-2014-MINAGRI

Lima, 17 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 318-2014-SERFOR-DE de fecha 17 de octubre de 2014, de la Directora Ejecutiva (e) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y el Oficio N° 0396-2014-MINAGRI-SENASA, de fecha 30 de octubre de 2014, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN